AÑO VIII FRANQUEO CONCERTADO NÚM. 352

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración
En Leon: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 11 de marzo de 1910

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

BIBLIOTECA PUBLICA LEON

HABLA EL MINISTRO

El Magisterio Español atribuye al Excmo. Sr. Conde de Romanones las siguientes declaraciones:

«No pienso abordar muchos particulares; me concretaré á pocos, pero todos irán fundamentados por un serio juicio y meditado estudio. Y esto no obstante mi convencimiento de que hay mucho que reorganizar; pero en asuntos que guardan relación con la enseñanza debe hacerse todo después de un hondo convencimiento de que lo que se va á modificar habrá de resultar beneficiado con la reforma.

Mis propósitos son los de llevar al próximo presupuesto las cifras necesarias para realizar todos los proyectos relacionados con el Ministerio, para que las Cortes los discutan con la posible amplitud.

Por decretos sucesivos iré diciendo por adelantado mis propósitos, mas dejando en suspenso su cumplimiento, á fin de que cuando en las Cortes se discutan haya llegado ya en cada asunto el estado de conciencia pública que debe preceder á toda reforma.

En cuanto á mi manera de pensar respecto á los Centros de enseñanza, no puede ser más clara y terminante; para las Universidades la mayor autonomía. El proyecto que quedó en el Senado, sin votarse, sobre la autonomía de las Universidades, se votará en cuanto las Cortes comiencen su vida.

Respecto de la primera enseñanza sostengo criterio opuesto; toda centralización me parece poca.

Estoy convencido de que sólo la fuerza que sale del tronco es capaz de impedir y contener los numerosos abusos que en la enseñanza primaria existen; en todos los aspectos que abarca la escuela regístranse defectos sin cuento: falta de locales, deficiencias imperdonables en la mayoría de las que existen, en el orden material, en el orden intelectual y en el orden moral.

Y esto, hay que desengañarse, sólo se podrá lograr merced á una constante vigilancia por parte de un personal apto y celoso: la inspección escolar, amplia, de responsabilidad, docta, es un paso indispensable, mi preocupación constante.

La inspección escolar irá reglamentada, como entiendo debe ir, al próximo presupuesto, llevando á éste todas las cifras que necasarias sean para tal objeto. Es un deber de Gobierno, y estoy decidido á aportar á tan transcendental extremo mis entusiasmos.

Este es mi pensamiento, que iré desarrollando sin prisas, porque no es labor de reorganizar la enseñanza que de prisa debe hacerse, pero sí con paso firme y dispuesto siempre á luchar por que la instrucción en España sea, en especial la primaria, lo más intensa y extensa que permitan las fuerzas económicas del país.»

INSTRUCCIONES

para solicitar escuelas por concurso único

1.ª Para ser admitido á este concurso se requiere: 1.º Ser español.—2.º Tener ventiún años de edad.—3º. Poseer el título de maestro ó maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes (1). 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Los maestros ó auxiliares que presten servicios en escuelas públicas, ya como interinos ó como propietarios, acompañarán á sus instancias la hoja de servicios, escrita de su puño y letra y certificada, dentro del plazo de la convocatoria, por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública. Esta hoja, sin enmiendas ni raspaduras, debe llevar á la cabeza un timbre móvil de 10 céntimos. Téngase en cuenta que los jefes de las Secciones de Instrucción pública sólo certifican los hechos que constan en los documentos que se les exhibe.

3.ª Los maestros que están fuera de la enseñanza, pero que han prestado servicios, formarán el expediente con los documentos siguientes:—1.º Instancia.—2.º Hoja de servicios en que consten la edad y clase de título que se posee y fecha de su expedición.—3.ª Certificación de buena conducta ó del Registro de penados.

4.ª Los maestros que no han prestado ningún servicio ni en propiedad ni interinamente, deben presentar: 1.º Instancia.—2.º Partida de bautismo, si el nacimiento fuese anterior á 1870, ó acta de nacimiento en otro caso.—3.º Copia del título profesional, compulsada por la Sección de Instrucción pública ó certíficación de haber pagado los derechos para su expedición.—4.º Certificación de buena conducta ó del Registro de penados.

5.ª Las escuelas ó auxiliarías vacantes se anuncian en los «Boletines Oficiales» y en la «Gaceta de Madrid», debiendo incluirse en un sólo anuncio de la «Gaceta» las vacantes de cada distrito universitario.

6.ª Los aspirantes incluirán en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia en que las deseen.

La instancia se presentará debidamente documentada en una cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas.

7.ª El plazo para solicitar vacantes es de treinta días á contar desde la fecha de la «Gaceta de Madrid» que las anuncie. Pasado este plazo, las Secciones de Instrucción pública reclamarán de oficio y por conducto del alcalde de la localidad en que tengan su residencia los interesados, los documentos que falten para completar el expediente de petición de vacantes, dandoles diez días de término para que los presenten.

8.ª Formulario para pedir escuelas. (Papel de una peseta.)

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de...

Don N. y N., maestro de primera enseñanza (elemental, superior ó normal) y titular (si lo es) propietario (ó interino) de la escuela pública de niños (ó niñas, mixta, etc.) de esta localidad, como se acredita con la hoja de servicios que acompaña, provisto de cédula personal de... clase, núm... manuscrito y... impreso, expedida por... el dia... de 1909, á V. I. respetuosamente expone: Que habiendo visto anunciadas vacantes por concurso único en la Gaceta de Madrid, *correspondiente al dia... del mes actual (ó de marzo último), varias escuelas (ó auxiliarías) de niños (niñas ó mixtas), y creyéndose el recurrente con derecho legal para aspirar á ellas,*

A V. I. suplica se digne tener por presentada esta instancia con los documentos que la integran y admitirle al citado concurso.

Hace constar el recurrente qne también ha dirigido instancia á los Rectorados de... (ó que no toma parte en ningún otro concurso), y que fija el siguiente orden de preferencia, por si resultara propuesto para ocupar plaza.

Rectorado de... { *Provincia de (Aquí las plazas solicitadas.)* / *Id. de... (Id. id.)* / *Id. de... (Id. id.)* }

Rectorado de... { *Provincia de (Id. id.)* / *Id. de... (Id. id.)* / *Id. de... (Id. id.)* }

Es gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha y firma.

Si el solícitante no tuviera prestados servicios, dirá poco más ó menos:

D. N. y N., maestro de primera enseñanza (elemental, superior ó normal), como acredita con la copia del título profesional que acompaña, mayor de veintiún años de edad, con cédula personl de... clase, número... manuscrito y... impreso, expedida por... el día... de... de 1909, de conducta moral intachable, sin defecto físico que le impida prestar servicio en la enseñanza, á V. S. con la consideración y respeto debido hace presente: Que (lo que sigue en el modelo anterior.)

9.ª En cada Rectorado se formará una propuesta, que comprenderá todas las vacantes del distrito universitario, y se publicará en los «Boletines Oficiales», y además en la «Gaceta de Madrid», sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de las reclamaciones, que será de 15 días, pasado el cual no se admitirá ninguna, se resolverán las presentadas y se harán desde luego los nombramientos procedentes, con sujeción á las siguientes condiciones de preferencia: 1.ª Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.—2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como maestro propietario.—3.ª Haber desempeñado escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.—4.ª Mayor tiempo de servicios como auxiliares gratuitos, si han sido nombrados antes del 20 de marzo de 1909.—5.ª Mayor tiempo de servicios interinos.—6.ª Oposiciones aprobadas.— 7.ª Superioridad de título.

10.ª Los cónyuges tienen derecho preferente siempre que no aspiren á escuelas de mayor sueldo que el que vengan disfrutando, y si solicitan escuelas de la misma localidad ó de pueblos proximos, podrán formular sus peticiones condicionalmente, á fin de que no se les proponga para escuela si no corresponde á ambos cónyuges las que tengan solicitadas.

Estos deben acompañar al expediente certificación de matrimonio y las hojas de servicios de uno y otro.

11.ª Las escuelas mixtas pueden ser solicitadas indistintamente por maestros y maestras, pero se proveerán en las últimas si no piden las Juntas locales que se nombren maestros.

12.ª Debe tenerse en cuenta que conforme á las prescripciones del Real decreto de 31 de julio de 1904, el nombramiento para una escuela implica la vacante de la que desempeñe el nombrado, y que no puede el concurrente, una vez ingresada la instancia en el respectivo Registro, hacer renuncia de sus derechos en el concurso, pues está obligado á aceptar la escuela que se le adjudique y á posesionarse de ella en el improrrogable plazo de 45 días, á contar desde la fecha del nombramiento.

13.ª Los títulos administrativos los envían los Rectorados á la Junta provincial de Instrucción publica de la provincia á que corresponden las plazas objeto del concurso, y á los maestros interesados (si las reclaman ó saben dónde residen), las credenciales.

El título administrativo se reintegra con póliza de una peseta, sin cuyo requisito, y sin justificar que se ha emitido el voto en las últimas elecciones, si es mayor de veinticinco años, no se puede tomar posesión.

Esta la da la Junta local de primera enseñanza, y el secretario pone la certificación de posesón en el título administrativo con el V.º B.º del alcalde.

14.ª El maestro debe dar conocimiento, por oficio, de haberse hecho cargo de la escuela á la Junta provincial y al inspector.

También debe remitir al habilitado dos copias del título profesional ó documento equivalente, dos del título administrativo con todas las diligencias en él estampadas, y dos del certificado de quintas que acredite su situación militar, ó de la partida de bautismo si pasa de cuarenta años de edad. Estas copias irán en papel de 0,10 peseta, firmadas por el maestro y con el V.º B.º del alcalde.

(1) Según Ordenes de la Subsecretaría de I. P. de 5 de diciembre de 1905 y de 30 de abril de 1908, en los concursos de turno único deben ser preferidos los maestros titulares sobre los de certificado de aptitud, aunque éstos acrediten servicios.

OFICIAL

Oposiciones á escuelas.—*Real Orden de 1.º de marzo encareciendo á los tribunales de oposiciones á escuelas la mayor diligencia en los ejercicios, celebrando, siempre que sea posible, las sesiones diarias de á tres horas.*

Con el objeto de evitar en lo posible la lentitud que por diferentes causas se observa en el transcurso de las oposiciones á Escuelas públicas de instrucción primaria, dando ocasión á quejas fundadas y verdaderamente lamentables, denunciando abusos que perjudican los altos intereses de la enseñanza, para la que es conveniente proveer en el más corto plazo las vacantes ocurridas, á fin de que las interinidades no sean de extremada duración, y teniendo en cuenta que no es procedente dejar sin resolución tan importante asunto, hasta que por una disposición especial se regularice el sistema, tanto más cuanto que, acercándose la época de los exámenes de fin de curso en los Establecimientos docentes, importa mucho que los profesores que actúan de Jueces de Tribunales se restituyan á sus plazas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca á todos los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza la necesidad de activar los ejercicios, celebrando, siempre que sea posible, dos sesiones diarias, una por la mañana y otra por la tarde.

2.º Que las sesiones de ejercicios de oposición destinadas á la lectura de trabajos escritos, al ejercicio oral ó de preguntas, á la explicación de una lección del programa (en los casos que proceda) al ejercicio práctico y á los de defensa y discusión del trabajo de investigación y del programa, durarán como mínimun tres horas, sin interrupción alguna, desde que comiencen á actuar los opositores hasta que terminen.

3.º Que á los efectos del cobro de dietas de los Vocales que compongan

el Tribunal, se hará constar en las actas de dichas sesiones la hora del comienzo y la del final de las mismas, para justificar la duración mínima de tres horas, que en lo sucesivo será necesario acreditar para devengar las dietas que asigna el Reglamento.

4.° Los ejercicios se verificarán sin enterrupción alguna, salvo los días festivos, y toda suspensión mayor de dos días laborables deberá justificarse de una manera clara y satisfactoria para poder cobrar las dietas correspondientes á las sesiones anteriores.—De Real orden, etc.—Madrid, 1.° de marzo de 1910.—*Romanones.*—(*Gaceta* 4 marzo.)

* * *

Escalafón del Magisterio.—*Real orden de 3 de marzo dictando instrucciones para la redacción de dicho Escalafón.*

Visto lo consultado acerca del Escalafón general del Magisterio por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alava, Burgos, Castellón, Huelva, Logroño, Pontevedra y Zamora:

Teniendo en cuenta el Real decreto orgánico de 7 de enero último y los demás preceptos legales, y de acuerdo con lo informado por la Comisión orgrnizadora del Escalafón,

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer las siguientes instrucciones:

1.ª Que los maestros fallecidos, jubilados ó clasificados después de la fecha de 1.° de enero figuren en el Escalafón.

2.ª Que el maestro que habiendo ingresado por oposición en escuela de 825 pesetas haya pasado luego, fuera de concurso, á servir otra de 625, figure en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas.

3.ª Que el maestro que haya renunciado expresamente escuela obtenida por oposición de superior categoría á la que hoy desempeña y no tenga reconocidos por Real disposición las derechos y servicios anejos á la misma, figure en el Escalafón conforme á la dotación de la escuela que hoy sirve.

4.ª Que el maestro que habiendo salido de la enseñanza volviese á ella sin justificar por los medios legales la causa de su ausencia, sólo podrá figurar en la categoría correspondiente al sueldo que hoy disfruta.

5.ª Que los maestros que hayan disfrutado el sueldo no legal de 1.500 pesetas, figuren en el Escalafón correspondiente á la categoría de 1.375 pesetas, siempre que se encuentren en servicio activo.

6.ª Que el maestro que haya sido nombrado libremente, y con aprobación del Ministerio, por el Patronato que estableció la escuela que desempeñe, y que en la actualidad sustituya á una pública, figure en el Escalafún con la categoría que hoy disfrute, consignando en la casilla de «Observaciones» que tiene derechos limitados, ya que el que le asiste para conservar la plaza, no le sirve para ascensos, permutas ó traslados.

7.ª Que los maestros sustituidos pueden figurar en el último lugar de su categoría sin opción á mejora de número, entendiéndose que el alcance del art. 12 del Real decreto orgánico es excluirlos para los ascensos.

8.ª Que tienen, además, derechos limitados, y así deberá consignarse en la casilla de «Observaciones».

1.° Los comprendidos en el artículo 5.° del Real decreto de 31 de mayo de 1902.

2.° Los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, sin mediar oposición.

3.° Los maestros que sirven escuelas de 625 pesetas por no poder pasar á las de categoría superior.

4.° Los maestros que sirven escuelas incompletas con certificado de aptitud, hasta tanto adquieran el título de maestro elemental.

5.° Los maestros postergados ó que sufran correcciones disciplinarias que imposibiliten su ascenso.

En el caso 4.° se pondrá la nota «Derechos limitados con carácter provisional» y en el caso 5.° se expresará la fecha en que terminen las correcciones.

9.ª Que el auxiliar de párvulos pue haya sido nombrado por el maestro de dicha escuela, posteriormente al Real decreto de 2 de noviembre de 1888, y sin título profesional ni certificado de aptitud para aquella clase de enseñanza, no tiene derecho á figurar en ninguno de los Escalafones.

10. Que iampoco tienen derecho á figurar en los Escalafones los maestros, maestras y auxiliares que no justifiquen en debida forma el título profesional, ni los maestros que sirven en las Penitenciarías, por depender en todo del Ministerio de Gracia y Justicia.

11. Que al secretario de Junta provincial que haya desempeñado escuelas de oposición con anterioridad al cargo de secretario, únicamente le son de abono los años servidos en escuelas para figurar en el Escalafén como excedente y con la categoría que le corresponda por el sueldo en las mismas disfrutado.

12. Que el cómputo de servicios se haga desde el día en que se expidió á los interesados el título profesional siempre que á la fecha de la expedición se hallaren al frente de una eseuela pública, é igual criterio se seguirá para los que adquirieron el título algunos años después de su nombramiento.

13. Que los que habiendo abonado los derechos de expedición del título, no lo posean actualmente, se les considere, en estos casos concretos, en posesión de su título desde el día en que realizaron el pago para los efectos de la instrucción anterior.

14. Que los maestros que reuniendo varias de las condiciones preferentes fijadas en el art. 4.° del Real decreto orgánico, no estén incluidos en la inmediata inferior, figuren para el orden de colocación con arreglo á la mayor edad, bien entendido que la antigüedad señalada en la primera preferencia del citado artículo, es dentro de las respectivas categorías, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.°.

15. Que el art. 10 del mencionado Real decreto no ofrece dudas de ninguna clase, debiendo atenerse las Juntas provinciales al espíritu y letra del mismo.

16. Que los maestros de escuelas de Patronato que sustituyan á las públicas y que han ingresado por los medios legales de la oposición ó el concurso, formen en las escalas correspondientes á sus sueldos mediante las condiciones generales establecidas para los demás maestros públicos, y respecto á los ingresados por cualquier otro medio, se estará á lo dispuesto en la instrucción 6.ª

17. Oue se constituya con los maestros, maestras y auxiliares de párvulos, un Escalaíón especial dentro del de maestros elementales é independiente de los parciales que originan la categoría de estos últimos.

De Real orden, etc.—Madrid 3 de marzo de 1910—*Romanones.*—Señor subsecretario de este Ministerlo.

(*Gaceta* 5 marzo.)

ANUNCIOS DE VACANTES

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

Universidad literaria de Barcelona.

Provincia de Barcelona.—Escuelas elementales de niños con 625 pesetas: Gaya, Piérola y Viloviar.

Auxiliaría de párvulos de Manlleu, con 625 pesetas.

Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en maestros: Rajadell, con 500 pesetas.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: Avinyó y San Cipriano de Villalta, con 500 pesetas, y Taverlet, con 550.

Escuelas elementales de niñas de 625 pesetas: Olván y Montmayor.

Provincia de Baleares.—La elemental de niños de Salinas (Estany), con 625 pesetas.

Provincia de Gerona.—Las elementales de niños, con 625 pesetas, de Vilasacra, Torroella de Fluviá, San Pedro de las Presas y Estartit (Torroella de Montgrí).

La elemental de niñas, con 625 pesetas, de San Aniol de Finestras.

De asistencia mixta, que ha de proveerse en maestra, de Junyá (parroquia de Besalú), con 500 pesetas.

Provincia de Lérida.—Elementales de niños, con 625 pesetas: Puigvert de Agramunt, Grañena de Cervera, Omell (en Nogaya) y Bellmunt.

Elementales de niñas con 625 pesetas; San Antolín.

Escuelas de asistecia mixta que han de proveerse en maestro: Sou y Sorpe, con 500 pesetas cada una.

Escuelas de asistencia mixta que pueden proveer en maestro ó maestra: San Ginés de la Plana, Montolíu de Cervera y Arres, con 500 pesetas cada una.

Incompletas de niñas con 500 pesetas: Orcin y Tudela del Segre.

Provincia de Tarragona.—Escuelas elementales de niños con 625 pesetas; Margalef, Morera, Torroja, Castellvell, Perafort y la auxiliaría de Anidoms.

Escuelas elementales de niñas con 625 pesetas: Alexar y Altafulla.

Escuela de asistencia mixta que ha de proveerse en maestra: Fontdescaldes (Valls), con 500 pesetas.

(*Gaceta* de 1 de marzo de 1910)

Universidad Central

Escuelas elementales de niños.

Provincia de Ciudad Real.—Piedrabuena, auxiliar, con 625 pesetas, y Villamayor de Calatrava, íd., con 500. No tienen emolumentos.

Provincia de Cuenca.—Albalate de Nogeras, Alcázar del Rey y Castejón, maestro, con 625. Tienen emolumentos.

Provincia de Guadalajara.—El Pobo, Miedes y Peralejos, íd., con 625. Idem.

Provincia de Madrid.—Corpa ,Torres y Villanueva de la Cañada, íd,, con 625, y Camarma de Esteruelas, íd., con 550. Idem.

Provincia de Segovia.—Aldealengua de Pedraza, Cantimpalos, Chañe, Honrubia, Valsaín y Zamarramala, íd., con 625. Idem.

Provincia de Toledo.—Azaña, íd., con 625. Idem.

Escuelas elementales de niñas

Provincia de Ciudad Real.—Fontanarejo y Villarta de San Juan, maestra, con 625. Idem. — Campo de Criptana y Carrión de Calatrava, auxiliar, con 625. No tienen.

Provincia de Cuenca.—Hito, Torralba y Villaescusa de Haro, maestra, con 625. Tienen.

Provincia de Guadalajara.—Orea y Uceda, íd., con 625. Idem.

Provincia de Madrid. — Aravaca, íd., con 625. Idem.

Provincia de Segovia.—Nieva, Rapariegos, Samboal y Torre Val de San Pedro, íd., con 625. Idem.

Escuelas de asistencia mixta

Provincia de Ciudad Real.—La Cañada, maestro ó maestra, con 500. Tiene.

Provincia de Cuenca.—Beteta, Zarzuela, Casas de Guijarro, Laguna Seca, Paredes, Ribagorda, Arguisuelas, Piqueras, Pozuelo, Torrecilla, Villar del Maestre y Nohales, íd., con 500. Idem.

Provincia de Guadalajara.—Canredondo, Huertahernando y Sotodosos, íd., con 550. Idem.—Abanades, Armuña, Bocígano, Bujalcayado, Castilforte, Ciruelas, Cirneches, Hombrados, Fuentes, Guijosa, Iniéstola, El Pedragal, Rebollosa de Jadraque, Novella, Mojares, Motos, Torremocha de Jadraque, Villaseca de Henares, Villaviciosa, y Ujados, íd., con 500. Idem.

Provincia de Madrid.—Hoyo de Manzanares, La Hiruela, Navacerrada Navarredonda, Puebla de la Mujer Muerta, Talamanca, Valdemaqueda y Valverde, íd., con 500. Idem.

Provincia de Segovia.—Valdevacas y Guijar, íd., con 525. Idem.—Aldeasoña, Arevalillo, Arahuetes, Dehesa y Dehesa Mayor, Donhierro, Hinojosas, Hontanares, Languilla, Mudrián, Fuentemilanos, Ciruelos, Saloeda y Turrubuelo, íd,, con 500. Idem.

Provincia de Toledo.—Nuño Gómez, Arisgotas, Casar, de Talaverr y Gargantilla, íd., con 500. Idem.

(*Gaceta* de 2 de marzo de 1910)

* * *

En el anuncio de vacantes de este concurso, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del actual, aparece equivocado el sueldo de las escuelas de asistencia mixta de Beteta y Zarzueia, de la provincia de Cuenca, que debe ser el de 550 pesetas, y no el de 500, como figuran en el expresado anuncio.

Lo que se publica como rectificación y para general conocimiento.

Madrid 3 de marzo de 1910.—El rector, *R. Conde.*

(*Gaceta* de 4 de marzo de 1910)

Universidad de Santiago

Provincia de La Coruña.—Escuelas que han de proveerse en maestros.—De niños: Coristango, con 625 pesetas de sueldo y emolumentos legales.

Mixtas: Ola (Ayuntamiento de Mesía), San Pero de Muro (Puerto del Son), Luón (Teo) y Villadabab (Tordoya), con 625 é íd., y Calvos (Arzúa), Corcoesto (Cabana), Seavía (Coristanco), Arines (Coujo), Leis (Mugía), Lojo (Touro), y Tines (Vimianzo), con 500 é íd.

Escuelas que han de proveerse en maestras. — Mixtas: Oines (Arzúa), Lestedo (Boqueijón), Javiña (Coristanco), Santiago de Mera (Ortigueira), y Andrade (Puentedeume), con 625 é ídem, y Eijo (Coujo), y Aña (Frades), con 500 é íd.

Provincia de Lugo.—Escuelas que han de proveerse en maestros.—De niños: Paradela, con 625 é íd.

Mixtas: Vilarello (Cervantes) y Paradabella (Fonsagrada), con 500 é íd.

Escuelas que han de proveerse en maestras.—Mixtas: Jabal (Cervantes), Retizós-Braña (Baleria), San Justo (Barreiros), Villapena (Trabada) y Camboeiro (Mondoñedo), con 500 íd.

Provincia de Orense.—Escuelas que han de proveerse en maestros.—De niños: Blancos y auxiliaría del Barco, con 625 é íd.

Mixtas: San Victorio (Allariz), con 500 é íd.

Escuelas que han de proveerse en maestras.—De niñas: Padrenda, con 625 é íd.

Mixtas para proveer en maestro ó maestra.— Mixtas: San Lorenzo de Fustanes (Gomesende), Fuentefría (Amoeiro), Bobadela (Celanova), Partovia (Carballino), Torrezuela (Piñor), Ermitas (Bollo), Villar de Canes (Maceda), Barrio (Tribes), y Carballeira (Nogueira), con 625 é íd.; Vide (Baños de Molgas) Ganade (Ginzo), Cerdeira y Graña (Juñquera dé Ambia), San Andrés de Penosiños (Villameá) y Pena (Ginzo) con 500 íd., y Villanueva (Allariz), Lamas (Leiro), Galez (Entrimo), Castelo y Barrio (Rubiana), Cercedelo (Laza), Roblido y San Julián (Rua). Villavieja (Mezquita), Gestoso (Toen), Portomourisco (Petín), Toro (Laza) Vega de Cascallana (Rudiana), San Eulalia (Petín), Camba (Laza), Castiñeira y Sober (Viana), Porqueiros (Muiños), y San Adrián de Cejo (Verea), con 500 é íd.

Provincia de Pontevedra.—Escuelas que han de proveerse en maestros.—De niños: Paradela (Mois), con 625 é id.

Mixtas: Cequeril (Cuntis), Graña (Covelo), Lira (Salvatierra) y Pereira (Fornelos), con 625 ó id., y Oubiña (Cambados), Vilariño (Golada), Hermida (Rodeiro), Rebordechán (Creciente) y Cerdeira (Nieves), con 400 é id.

Escuelas que han de proveerse en maestras.—De niñas: Oya, con 625 é idem.

Mixtas; Petán (Cañiza), Mota (Estrada), Ribadetea (Puenteáreas), Moreira (Puenteáreas), Lage (Fornelos), Longares (Mondariz) y Fornelos (Salvatierra), con 625 é idem, y Alveos (Creciente), Franqueira (Cañiza) y Oroso (Cañiza), con 500 é id.

(*Gaceta* de 4 de marzo de 1910)

Universidad literaria de Valencia

Provincia de Albacete.—Salobre, de niños, con 625 pesetas; Mavalengua (Casas de Lázaro), La Higuera (Corral Rubio), Anorias (Pétrola) y Bormate (Fuentealbilla, mixtas, con 500.

Provincia de Alicante.—Alcolecha, Altea la Vieja y Rebate (Orihuela), de niños, con 625; Algorta, id., con 500; San Fulgencio, id., con 625; Balones, mixta, con 500 (para maestro); Altea la Vieja, Alzabaras (Elche), Beniarbeig, Campell (Vall de Laguart) y Tabarca (Alicante), de niñas, con 625.

Provincia de Castellón.—Puebla de Benifasar y La Mata, de niños, con 625; Torreblanca (auxiliaría), id., con 625; Mascarell, id., con 500; Bojar, niñas, con 625; Villamalur, id., oen 625; Borriol (auxiliería), párvulos, con 625, y Corachar, mixta, con 500.

Provincia de Murcia.—San Cayetano (Pacheco) y Torrealbilla (Lorca), niños, con 625, y Baños y Mendigo (Murcia), Majada (Mazarrón) y Garapacha (Fortuna), id., con 500.

Provincia de Valencia.—Tabernes Blanques, niños, con 625; Turis (auxiliaría), id., con 625; Benajeber, Masalavés y Torre Baja, niñas, con 625, y Benegida, id., con 500.

(*Gaceta* de 5 de marzo de 1910)

Asociaciones de maestros

LA NACIONAL

Bases para una ley de primera enseñanza

(*Conclusión*)

Base 52.ª Las faltas que los maestros pudieran cometer en el ejercicio de su cargo serán corregidas administrativamente en la misma forma que esté dispuesto para el personal docente de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de cuya inamovilidad disfrutan. Siempre se partirá del informe minucioso, detenido y razonado de la Inspección, oyendo en todos los casos al interesado.

Base 53.ª Para todos los cargos de la Inspección, que serán inamovibles, es indispensable poseer el título de maestro normal, que no podrá ser reemplazado por ningún otro.

Base 54.ª En los cargos de la Inspección se ingresará por oposición directa á las plazas de las zonas con 2.500 pesetas, habiendo desempeñado escuela pública en propiedad durante diez años lo menos, y se ascenderá por antigüedad rigurosa á la Inspección provincial con 3.000, y á la de distrito universitario con 4.000, pagado directamente por el Estado.

Base 55.ª Las faltas que pudieran cometer los inspectores serán corregidas como las de los maestros, siendo la pena que puede imponerse, antes de llegar á la separación, la de postergación para los ascensos.

Secretaría de las Juntas de Enseñanza

Base 56.ª Todo el personal administrativo de las Delegaciones Regias de primera enseñanza y de las Juntas previnciales de Instrucción pública, deberá haber servido escuela púdlica de niños durante diez años por lo menos.

Los cargos de secretarios, oficiales y auxiliares serán inamovibles, se proveerán por oposición y concurso y disfrutarán: los secretarios de capitales de provincia, 3.000 pesetas; los oficiales, 2.500, y los auxiliares, 1.500; y los secretarios de distrito universitario, 4.000 pesetas; los oficiales, 3.000, y los auxiliares 2.000; todos pagados directamente por el Estado, sin perjuicio de reintegrarse de las Diputaciones provinciales.

BASES GENERALES

1.ª Los profesores de Escuela Normal, los inspectores y los secretarios de las Delegaciones Regias, de las Juntas provinciales de Instrución pública y de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio primario deberán poseer el título de profesor ó maestro normal.

Los demás empleados en la Administración de la primera enseñanza, cargos que se declaran inamovibles, deberán poseer el título de maestro de primera enseñanza ó de primera educación, y haber servido en escuela pública cinco años por lo menos.

2.ª Las bases de este proyecto de ley no podrán ser modificadas en su esencia hasta después del quinto año de su implantación.

Y 3.º Se crearán bibliotecas, especialmente pedagógicas, en todas las provincias, destinadas exclusivamente al profesorado y alumnos de primera enseñanza.

Aprobabas por la Asamblea de maestros celebrada en Madrid en agosto de 1905, y ratificadas, con algunas modificaciones, por la Junta directiva de la Asociación Nacional en sesiones de años posteriores.

Madrid 14 de septiembre de 1909. —El presidente, *Conde de Romanones*. — El secretario general, *Juan C. Arroyo*.

ARREGLO ESCOLAR

Partido de Murias de Paredes

Se suprimen: las escuelas incompletas mixtas de Lago de Babia (Cabrillanes), Folloso (Campo de la Lomba), Arienza, Los Lariegos (Riello), y Villargusán (San Emiliano).

Las dos escuelas de Canales (Soto y Amio) se reducen á una incompleta mixta.

Se crean: una incompleta mixta en Lazado (Murias de Paredes), Robledo de Omaña (Riello), Carrizal y Villaceid (Soto y Amio), y Pobladura (Láncara).

La incompleta de niñas de Riello se eleva á completa.

Las escuelas de los demás Ayuntamientos no sufren alteración.

Partido de Ponferrada

Se crean: una escuela incompleta mixta en cada uno de los pueblos de Montavenero (Alvares), Losadilla (Encinedo), Rozuelo, Tedejo (Folgoso de la Ribera), Urdiales de Colinas (Igüeña) y Pardamaza (Toreno).

Se suprimen las incompletas mixtas de Carucedo y Ribera (Folgoso de la Ribera), creándose en su lugar una elemental de niños y otra de niñas en cada uno de dichos pueblos.

Las escuelas de los demás Ayuntamientos no sufren alteración.

NOTICIAS

La Comisión de Literatura de la Junta del Centenario de los Sitios de Astorga, abre un concurso para premiar la mejor composición poética, con libertad de metro, que no exceda de ciento cincuenta versos, cuyo asunto sea bien la defensa de Astorga en 1810, ó cualquiera episodio ocurrido en el recinto de la ciudad, durante los Sitios.

El plazo de admisión expira el día 15 de abril á las 12 de la noche, debiendo remitirse los trabajos sin firma, señalados con un lema, al que acompañará en sobre cerrado y marcado con el mismo lema, el nombre y domicilio del autor, al Sr. Presidente de la Sección de Literatura de la Junta del Centenario, en Astorga.

De los que entreguen en mano se dará recibo, é igual de los que lleguen por correo, si se solicita.

Se concederá un premio, consistente en un objeto de arte y un diploma; y si el mérito de alguna composición lo aconsejase, se concederá además, una mención honorífica.

El jurado calificador se designará oportunamente.

Astorga 25 de febrero de 1910.—El presidente, *Germán Cullón*.—El secretario *Melquíades García*.

Por la Junta provincial de Instrucción pública ha sido aprobado el itinerario de la visita ordinaria que ha de girar en el año actual el señor inspector de la zona de Ponferrada, don Natalio Utray. Comprende todos los Ayuntamientos del partibo de Murias de Paredes y los de Camponaraya, Cacabelos, Villafranca, Trabadelo, Vega de Valcarce y Balboa.

Recomendamos á los maestros que tengan preparados los estados que con arreglo á la ley deben presentar en el acto de la visita. Esta empezará á mediados del presente mes.

El alcalde de Sariegos pone en conocimieneo de la Junta provincial que habiéndose desarrollado la epidemia del sarampión ha clausurado las escuelas de Sariegos y Pobladura.

El Rectorado prestó la aprobación á la relación de vacantes que han de ser objeto del concurso único de esta provincia, eliminándose la escuela de Taranilla, que fué anunciada en el concurso de marzo de 1908 y que se halla pendiente de reclamación formulada por uno de los maestros aspirantes en dicho concurso.

Se ha remitido:

A la Subsecretaría del Ministerio, expedientes pidiendo subvención para construir cuatro locales-escuelas en el Ayuntamiento de Rodiezmo, cinco en el de La Pola de Gordón y uno en Garrafe.

Al inspector de la zona de La Bañeza, para informe, un oficio del maestro de Alcuetas denunciando el inminente peligro de ruina del local escuela, y otro del alcalde de Regueras preguntando si la casa habitación corresponde al maestro sustituto ó al sustituido.

Al inspector de la zona de Ponferrada, para informe, una queja del maestro de Carucedo sobre las malas condiciones del local-escuela.

Al alcalde de Truchas, orden de clausura de la escuela privada de Quintana de Yuso.

Al de Ardón, oficio del maestro de dicho pueblo manifestando que ni el local-escuela ni la casa-habitación se hallan aún en condiciones para ser habitadas.

Al de Folgoso de la Rivera, para informe, queja de la maestaa de La Rivera respecto á las malas condiciones del local-escuela.

A la Subsecretaría del Ministerio, instancia de doña Juliana González solicilando se la incluya en el Real decreto de 31 de mayo de 1902.

A informe del alcalde de Villamontán, una queja de la maestra de dicho pueblo porque aquél no le entrega el reloj de la escuela ni ordena sean reparados los desperfectos que se han hecho en el material fijo de la escuela de su cargo cuando se celebraron las elecciones municipales.

En virtud de concurso único han sido nombrados para las escuelas de Gil-García y Constanzana (Avila), don Bienvenido Gutiérrez Martín y don José Llorente Izquierdo, que desempeñan en esta provincia las de Montuerto y Campo del Agua.

Se halla abierto el pago de la mensualidad de febrero en todos los partidos de la provincia.

El alcalde de Peranzanes manifiesta que el maestro de Guímara hace trece meses que no está al frente de su cargo.

Los maestros sustituidos deben presentar inmediatamente sus hojas de servicios en la Secretaría de la Junta provincial, á fin de incluirles en el Escalafón general.

El alcalde dé Quintana del Marco se niega, según nos aseguran, á poner la diligencia de cese en el titulo administrativo de la maestra que fué de La Veguellina, doña Catalina J. Soriano.

Tampoeo ha tenido á bien dicho alcalde satisfacer á la señora Soriano la renta de la casa-habitación que ésta ha pagado de su peculio particular.

¿No habrá en la Junta local de Quintana del Marco ninguna persona que sienta celo por la enseñanza é indignación por el calvario que ha hecho pasar el Ayuntamiento á esta iiustrada y competentísima maestra?

El vocal médico, que tanto ascendiente tiene en el Municipio, ¿por qué no habrá querido oponerse á que se atropellaran los derechos de la señora Soriano?

Quizá tengamos que ocuparnos extensamente de este asunto y *hacer historia*, si el alcalde se obstina en su negativa.

¡Qué protectores de la enseñanza y de los desvalidos maestros se dan por algunos pueblos!

Sr. Administrador de Correos: Los maestros de Piedrasecha y Cuevas de Viñoyo, en el Ayuntamiento de Carrocera, se quejan de que no reciben EL DISTRITO UNIVERSITARIO durante meses enteros.

Como nosotrós depositamos en la Administraoión todos los números, esperamos que usted tomará las medidas que crea oportunas para que nuestro periódico llegue á poder de los suscritores.

Ya en otra ocasión ha denunciado el maestro de Carrocera en estas columnas la informalidad con que se hace el reparto de la correspondencia en la cartería de La Robla.

¿No tiene usted medios de garantir el derecho que tienen los maestros del Ayuntamiento de Carrocera, á recibir la correspondencia como los demás españoles?

Correspondencia administrativa

D. I. C.—Santa Rosa. Puede pagar aquí mensualmente las cuotas de Socorros Mutuos y no se le dará de baja.

D.ª J. A. Q.—Fresno de la Vega. No está obligada á tomar posesión de las dos; debe decir por oficio, si no lo hizo en la instancia, cuál de ellas prefiere, para evitar duplicidad de nombramientos. No se hará nueva tirada de hojas. Se le envía el periódico.

Cubiertas para máquinas de coser, económicas, en la

Encuadernación de Presa

donde se hacen cuantos trabajos se relacionen con el arte.

Portales de la Catedral, 6.--LEÓN

ELEMENTOS DE

Prosodia y Ortografía

POR

EMILIO GONZÁLEZ

y

RAFAEL CASTRILLO

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la librería de D. Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Papel con el timbre del Corazón de Jesús, de la Inmaculada, y de San José, se vende en la imprenta de este periódico.

También se vende una partida de madera y otra de papel viejo.

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los *ojos*.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la *nariz*, *garganta* y *oidos*.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

MANUAL LEGISLATIVO PARA 1910

por

Juan C. Arroyo

El más completo, el de más lectura, el más barato y el más útil para maestros, profesores de Escuela Normal, inspectores y empleados en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Próxima venta

PRECIO: 1,50 PESETAS EJEMPLAR

La Previsión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

Domicilio soeial: Gravina, 90, Sevilla

Aurorizada por Real orden de 1.º de septiembre *(Gaceta* del día 2) é inscrita en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL: SUSCRITO. . . . 1.000.000 PTAS. DESEMBOLSADO 225.000 »

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS: Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

Subdirector en Madrid: Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6,

Representante en León: D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

NOTA, Esta Sociedad ha ingresado en arcas del Tesoro la suma de 34.500 pesetas por la redención del servicio militar activo de los mozos de esta provincia y actual reemplazo que por su número les correspondía ingresar en filas, á saber: Wenceslao Alvarez y Blas Yañez, de Congosto; Gonzalo Fernández, de Molinaseca; Nicolás Suárez, de Villafranca; Elías Campello y Luis Alonso, de Berlanga; David Castañeiras, de Corullón; José Ramón, de Vega de Espinareda; Luis Larran, de Llamas; Victor Domínguez, de San Justo; Juan Gómez, de Castrocalbón; Elías Cidón, de San Esteban de Nogales; Vicente Miguélez, de Santa María de la Isla; Juan Diez, y Gabriel Suárez, de Rioseco; Avelino Boñar, de Villaquilambre; Marcos Diez, de San Andrés; Ignacio Morán, de Cármenes; Antonio Geijo, y Leonardo Fernández, de Los Barrios de Luna; José Alvarez, de Lancara; José Alvarez, de Palacios del Sil, y Francisco Alvarez, de Riello. (Quedando cumplidos todos sus requisitos.)

(Autorizada la publicación de este anuncio por la Comisaría de Seguros.)

El Dr. Coderque ha regresado de su viaje, estableciendo nuevamente en su policlínica las siguientes consultas:

Gratuíta de Cirugía general y enfermedades de los ojos, los martes, de dos á cuatro.

Consulta gratuíta especial de enfermedades del pulmón y corazón, los domingos, de diez á doce.

Consulta particular, diaria, de diez á una.

Gumersindo de Azcárate, 4, pral.--LEÓN

IMPRENTA MODERNA || BIENVENIDO FIDALGO || REINA VICTORIA, 7.-LEON

MANUSCRITO ESCOLAR

POR

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de Instrucción Pública

Lecturas graduadas para las escuelas primarias

Indice de materias:

Prólogo.
Deberes de los niños para con sus padres.
Dios y el hombre.
Las estaciones.—El invierno.—La primavera.—El verano.—El otoño.
Sucesión de las estaciones
Higiene.—Aseo.
Cuidado que exige el aseo.
Higiene de la cabeza.
Higiene de los órganos de la vista, del oido y del olfato.
Higiene de la boca.
Higiene de otras partes del cuerpo humano.
Los baños.
El ciego y su tesoro.
La honradez.
Disculpa graciosa.
Un gran corazón.
Los malos libros.
Razas humanas.
Historia de la habitación.
Aforismos morales.

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Nociones de Aritmética

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estatadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ÓRBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á diez pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0,50 en cartoné.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuptamientos y y Maestros de 1.ª enseñanza.

Alfonso XIII, núm. 15

LEON

GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA NIÑOS Y ADULTOS

POR

D. Manuel Alvarez Santullano

Maestro de 1.ª Enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

IMPRENTA MODERNA
BIENVENIDO FIDALGO

REINA VICTORIA, 7--LEON

En esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confeccionan toda clase de trabajos por difíciles y complicados que estos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico, como á su exacto cumplimiento en sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc etc.

SI SE DESEA, SE ENVÍA PRUEBA DE TODO TRABAJO ANTES DE PROCEDER A SU TIRADA

TRABAJOS A UNO DOS Ó MAS COLORES

Horario de trenes

ESTACION DE LEÓN

ENTRADAS

DE MADRID
Rapido: 1'57 mañana, lunes miércoles, y viernes.
Correo: 5'39 mañana.
Mixto: 1'30 mañana.
Mixto: 1'28 tarde.

DE PALENCIA
Mixto: 8'22 noche.

DE SAHAGÚN
Mixto: 6'32 mañana.

DE GALICIA
Rápido: 11'51 noche; martes, jueves y sábados.
Correo: 8'32 noche.
Mixto: 12'28 tarde.
Mixto: 3'6 tarde.

PONFERRADA
Mixto. 6'2 mañana.

DE GIJÓN
Rápido: 11'45 noche; martes, jueves y sábados.
Correo: 8'27 noche,
Mixto: 3'27 tarde.

DE BUSDONGO
Mixto: 11'22 mañana.

SALIDAS

PARA MADRID
Rápido: 12'07 madrugada; miércoles viernes y domingos.
Correo: 8'57 noche.
Mixto: 12'56 tarde.
Mixto: 4 tarde.

PARA VENTA BAÑOS
Mixto 6'35 mañana.

PARA SAHAGÚN
Mixto: 5'40 tarde.

PARA GALICIA
Rápido: 2'12 mañana; lunes, miércoles y viernes.
Correo: 6'03 mañana
Mixto 2'25 mañana.
Mixto: 4'15 tarde.

PARA ASTURIAS
Rápido: 2'26 mañana lunes, miércoles y viernes.
Correo: 6'08 mañana.
Mixto: 1'58 tarde.

PARA BUSDONGO
Mixto: 4'08 tarde.